

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.944-1 “Altuve, Carlos -Fiscal Tribunal de Casación Penal s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 87.791 seguida a B., S. D.; Sala VI”

FECHA | 20 de abril de 2021

ANTECEDENTES | El Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen absolvió a S. D. B. en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal por el que fuera acusado.

Por su parte, la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por el Agente Fiscal interviniente.

Frente a dicha decisión, el Fiscal ante el órgano intermedio presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que tras ser declarado inadmisibile por el revisor fue admitido por la Suprema Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 487, segundo párr., CPP y 21 incs. 7 y 8, ley 14.442). Consideró que la Suprema Corte debía acoger el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, revocar el pronunciamiento dictado y devolver las actuaciones a esa instancia para que jueces habilitados dictaran un nuevo pronunciamiento conforme los parámetros expuestos.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Abuso sexual. Arbitrariedad.** Si la casación efectuó una revisión aparente, incurre en arbitrariedad. La valoración de la prueba es una atribución judicial, sin embargo, estará afectada cuando los estereotipos contaminen el accionar del órgano de juzgamiento.

En autos -para responder a la cuestión relativa al consentimiento- los jueces apelaron al uso de ideas preconcebidas y de estereotipos de género, que constituyen lo que en la doctrina sobre la arbitrariedad se denominan afirmaciones dogmáticas.

El Comité de la Cedaw ha elaborado la Recomendación número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia y en especial advirtió (C.26): “*Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un*

comportamiento apropiado a la mujer y castigan a las que no se ajustan a estos estereotipos, destacando que esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, ateniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia...”

Violencia de género. Aplicación. El pronunciamiento absolutorio -en su análisis de los hechos y valoración de la prueba-, viola las convenciones internacionales y la normativa nacional que rigen el punto. Toma el historial sexual, y conductas pasadas, para presumir el consentimiento en este hecho, violando el derecho a la intimidad de la víctima que debe quedar en su esfera privada (art. 19 Const. nac.).

Ha dicho la Suprema Corte: *“El empleo de estereotipos de género en el razonamiento de los jueces constituye uno de los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio de su derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad, y conduce a descalificar su credibilidad y a asignarles una responsabilidad tácita por los hechos denunciados, por ejemplo, en virtud de su relación -real o supuesta- con el agresor.”* (SCBA causa P. 125.687, sent de 23-10-2019).